

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N:13833

FECHA: 07 de Septiembre 2022

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio remitido N° 023347 del grupo de protección ambiental y ecológica GUPAE-DECOR, de fecha 01 de abril de 2022, firmada por el señor Intendente de la Policía Nacional, ALEXIS ENRIQUE MENDOZA MENDOZA, deja a disposición del CAV ochenta y tres (83), reptiles de nombre común HICOTEA, ingresan mediante CNI No 31RE22-0761335-1417, y el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención de los presuntos infractores los señores **JUAN CARLOS LUNA FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.886.750 expedida en el Municipio de Montería-Córdoba, y el señor **YEISON ANTONIO PACHECO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.947.577 expedida en el municipio de Montería-Córdoba.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N.º 0035CAV2022 – AUCTIFFS 229934, con fecha del 31 marzo 2022, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES: Mediante el oficio remitido N° 023347 del grupo de protección ambiental y ecológica GUPAE-DECOR, de fecha 01 de abril de 2022, firmada por el señor Intendente de la Policía Nacional, ALEXIS ENRIQUE MENDOZA MENDOZA, ,deja a

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13833

FECHA: 07 de Septiembre 2022

disposición del CAV-CVS un total de ciento ochenta y tres (83) HICOTEAS.; estos especímenes que fueron incautados a los señores **JUAN CARLOS LUNA FLORES** y **JEYSON ANTONIO PACHECO BEDOYA** mismos que ingresan al CAV-CVS CNI N° **31RE22-01335-1417**, lo cual por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conlleva a la policía a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

Especie 1. Trachemys Callirostris (Hicotea): acuática, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener un ancho de banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos los amarillos en la mandíbula y grandes manchas redondeadas de color negro en cada una de las escamas del caparazón. El plastrón o superficie ventral de conchas amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanza un tamaño de 35 cm y el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y patas completamente palmeadas.

Categoría de amenaza: la resolución 1912 de 2017 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible " por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras medidas" declara a la especie *Trachemys Callirostris* como especie amenazada; en la categoría **VULNERABLE (VU)**, **PAG.33.**

OBSERVACION DE CAMPO: Se reciben ochenta y tres (83), especímenes de hicotea (*Trachemys Callirostris*), espécimen que fue ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

| CANTIDAD | PRODUCTO | AUCTIFFS | CNI | FECHA DE INGRESO | LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO |
|-------------|----------|-------------------|--------------------------|---------------------|---|
| 83 hicoteas | Vivo | ACTA: N°229934 | 31RE22- 1335- 1417 | Abril 08 de 2022 | Sahagun-Jaco Tablón |

PRESUNTO INFRACTOR:

JUAN CARLOS LUNA FLORES, con cédula N° 1.067.886.750, Edad: 34 Años, estado civil: **CASADO**, Ocupación: oficios varios residencia: transversal 17, diagonal 12, Barrio Edmundo López, municipio Montería, teléfono: 3105151915-3217084806.

JEYSON ANTONIO PACHECO BEDOYA, con cedula N° 1.067.947.577, Edad :26 años, ocupación: oficios varios, estado civil : casado, Residencia :calle 44, carrera 3ª, Barrio los laureles, Numero 3-27, municipio Montería, Teléfono :3148160516

IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13833

FECHA: 07 de Septiembre 2022

CONCLUSIONES: *Ingresan al CAV de la CVS, ochenta y tres (83) especímenes de hicoatea (**Trachemys Callirostris**), se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328A de la ley 599 de 2000.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por los señores: los señores **JUAN CARLOS LUNA FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.886.750 expedida en el Municipio de Monteria-Cordoba, y el señor **YEISON ANTONIO PACHECO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.947.577 expedida en el Municipio de Monteria-Cordoba, los cuales fueron capturados en flagrancia con ochenta y tres(83) reptiles, de nombre común HICOTEA (**Trachemys Callirostris**).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13833

FECHA: 07 de Septiembre 2022

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación en atención al oficio N° 023347 del grupo de protección ambiental y ecológica GUPAE-DECOR, de fecha 01 de abril de 2022, firmada por el señor Intendente de la Policía Nacional, ALEXIS ENRIQUE MENDOZA MENDOZA, deja a disposición del CAV ochenta y tres (83), reptiles de nombre común HICOTEA (*Trachemys Callirostris*); ingresan mediante CNI No 31RE22-1335-1417, con fecha 8 de abril del 2022, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con ochenta y tres (83) reptiles, de nombre común HICOTEA (*Trachemys Callirostris*).

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13833

FECHA: 07 de Septiembre 2022

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra de los señores: **JUAN CARLOS LUNA FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.886.750 expedida en el Municipio de Monteria-Cordoba, y el señor **YEISON ANTONIO PACHECO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.947.577 expedida en el Municipio de Monteria-Cordoba, los cuales fueron capturados en flagrancia con ochenta y tres (83), reptiles de nombre común HICOTEA (Trachemys Callirostris), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa Mediante el oficio N° 023347 del grupo de protección ambiental y ecológica GUPAE-DECOR, de fecha 01 de abril de 2022, CNI No 31RE22-1335-1417 y el informe de incautación. N.º 0035CAV2022 – AUCTIFFS 229934, con fecha del 31 marzo 2022, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a los señores : **JUAN CARLOS LUNA FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.886.750, y el señor **YEISON ANTONIO PACHECO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.947.577, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13833

FECHA: 07 de Septiembre 2022

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Álvaro Torres /Judicante oficina Jurídica CVS.